



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La afectación de la garantía al debido proceso mediante la
incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código
Procesal Constitucional”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Baca Morán, Emily Karla. ([ORCID](#): 0000-0003-1267-7388)

Serquén Campos, José Alonso ([ORCID](#): 0000-0002-6056-3951)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia ([ORCID](#): 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales y Procesos Constitucionales.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales Y Jurisdicción
Constitucional Y Partidos Políticos

PIURA – PERÚ.

2022

Dedicatoria

Dedicado a la memoria de quienes en vida fueron nuestros abuelos, Carlos Baca Villarreyes, María Inocenta Aguirre Garcés, Elisalde Santos Ávila, María Gómez Espinoza y Benigno Serquén Serrato; sabemos que desde el cielo están guiando nuestro camino.

Agradecimiento

Nuestro especial agradecimiento a nuestra asesora María Eugenia Zevallos Loyaga, por tan plausible dedicación y entrega para con nosotros y en general a todos los alumnos que conforman el taller de titulación de la Universidad César Vallejo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas	V
Resumen.....	VI
Abstract	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
RESULTADOS	17
DISCUSIÓN.....	46
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. PROPUESTA.....	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	59

Índice de tablas

TABLA 1: Examen de doctrina y jurisprudencia	17
TABLA 2: Afectación del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional	26
TABLA 3: Afectación del derecho a la defensa con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional	28
TABLA 4: Afectación del derecho a la configuración de una relación jurídico procesal válida con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.....	30
TABLA 5: Otras implicancias negativas con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.....	32
TABLA 6: Comparación del Código Procesal Constitucional anterior y Código Procesal Actual	30
TABLA 7: Apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos	34
TABLA 8: Opinión de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional	36
TABLA 9: Diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional	38
TABLA 10: Opinión acerca de que, si se emplaza al demandado, ya no se transgrede el derecho de defensa y otros derechos.....	40
TABLA 11: Opinión acerca de una propuesta de modificación al Código en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos	42
TABLA 12: Implicancias positivas de la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional	44

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional, la cual fue realizada en la ciudad de Trujillo, teniendo como tipo de investigación una básica y con un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a dos procuradores, dos fiscales, dos abogados litigantes y un docente universitario. Los resultados obtenidos mostraron que existe una deficiencia normativa respecto al segundo párrafo del artículo 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, ya que la misma contiene una disposición que está vulnerando la garantía del debido proceso. La investigación concluyó que la garantía al debido proceso debe ser de observancia obligatoria tanto como para operadores jurídicos como para los legisladores al momento de promulgar leyes y, siguiendo esa línea, resulta necesario pues una reforma al aludido código adjetivo en el sentido de correr traslado a los demandados.

Palabras clave: debido proceso, derecho a la defensa, afectación, implicancias, comparación.

Abstract

The present investigation had as general objective to determine the way in which the guarantee of due process is affected by the incorporation of articles 5 and 32.4 to the New Constitutional Procedural Code, which was carried out in the city of Trujillo, having as a type of investigation a basic and with a design based on fundamental theory. For the collection of information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of three experts in the field and applied to two prosecutors, two trial lawyers and a university professor. The results obtained showed that there is a normative deficiency regarding the second paragraph of article 5 and 32.4 of the New Constitutional Procedure Code, since it contains a provision that is violating the guarantee of due process. The investigation concluded that the guarantee of due process must be mandatory both for legal operators and for legislators at the time of enacting laws and, following this line, it is therefore necessary to reform the aforementioned adjective code in the sense of running transfer to the defendants.

Keywords: due process, right to defense, affectation, implications, comparison.

I. INTRODUCCIÓN

El Nuevo Código Procesal Constitucional, decretado mediante Ley N.º31307 y publicado en el Diario El Peruano el 21 de julio del año 2021, retoma la mayoría de preceptos y premisas que su predecesor, el Código Procesal Constitucional. Sin embargo, acoge ciertos cambios, en especial, en la ejecución de los procesos constitucionales que, en cierta medida, son las novedades de este nuevo cuerpo normativo. Es decir, aunque cuantitativamente, el grueso de los artículos se mantiene, aquellos en los que si han sufrido reforma puede alterar cualitativamente la estructura general de toda la Ley, específicamente, en cuanto a Tutela de Derechos se refiere. De hecho, si queremos profundizar sobre el particular, las innovaciones de esta nueva Ley se encuentran en la forma en cómo se deben llevar a cabo los Procesos Constitucionales. *Prima facie*, lo que llama la atención al dar un vistazo de forma bastante general al Nuevo Código Procesal Constitucional, es la inexistencia de un plazo para la adecuación entrada la vigencia de este código. Contrario a lo que sucedió en el año 2004 con el Código Procesal Constitucional, el reformado -concretamente con lo manifestado en la Quinta Disposición Complementaria Final- no ha otorgado un plazo para que los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público y la comunidad jurídica en general pudiesen tener un conocimiento -aunque no vasto- cuanto menos acertado sobre el acotado cuerpo normativo.

Si quisiéramos entrar a detalle con lo que hemos manifestado líneas precedentes, diríamos que los cambios empiezan desde ya en el Título Preliminar, pues el Control Difuso -aunque ya mencionado y ejercido en jurisprudencia del Tribunal Constitucional- es perfilado y llamativo en el modelo peruano; la improcedencia del rechazo liminar ante el trámite en los procesos de tutela de derechos; la obligatoriedad de una vista de la causa; la votación de precedentes; reformas al proceso de amparo, habeas corpus, habeas data, de cumplimiento, competencial, inconstitucionalidad y acción popular. Esto, desde luego, es merecedor de un tema completamente aparte.

Por otro lado, a forma de adentrarnos al tema objeto de investigación, Academia de la Magistratura (2012) señala que el debido proceso no está exento -ni mucho menos- de trascendencia constitucional. A saber, el Debido Proceso es parte de todo Estado Democrático de Derecho. Con esto no nos limitamos a decir que el Debido Proceso debe formar parte de la actuación de los órganos jurisdiccionales a donde se extiende el territorio nacional, sino va más allá: es parte fundamental de la actuación de todo el aparato estatal. Este concepto abstracto y general engloba a otros, como, por ejemplo: el derecho a la prueba, el derecho a la defensa, el derecho a una jurisdicción que ampare algún derecho, el derecho a un magistrado imparcial, a la presunción de inocencia, a la motivación, etc.

La premisa de la presente investigación parte de la idea de que, con el segundo párrafo del artículo 5 y el 32.4 se estaría vulnerando precisamente ese derecho al debido proceso del cual se hace referencia en el párrafo precedente -específicamente el derecho a la defensa-, pues, a saber, hace colación a la prescindencia de la notificación hacia el demandado cuando se trata de procesos constitucionales de tutela de derechos como el amparo o el habeas corpus contra resolución judicial.

En consecuencia, nos hemos formulado el siguiente **problema de investigación**: *¿de qué forma afecta a la garantía del debido proceso la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?*

La presente investigación denominada “La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional”, se justifica desde la **perspectiva teórica** dado a que existiría indefensión al derecho a la defensa en los procesos constitucionales de tutela de derechos, tales como el amparo, el habeas corpus, habeas data, etc., al prescindirse de la notificación. No quitamos mérito al legislador con la intención de hacer un proceso más célere al prescindirse de la notificación al demandado -

tal como lo plantean los artículos aludidos-, pero hay que tener en cuenta que, precisamente, es el debido proceso lo que estaría desvirtuándose al aplicar este precepto normativo. La importancia y justificación de la realización del presente proyecto de investigación se fundamenta en el hecho de que, como futuros operadores del Derecho, nos interesa la correcta regulación de las normas, entre ellas, las normas procesales, en este caso, en materia procesal constitucional, puesto que se dará a conocer alguna de las falencias que posee esta nueva normativa.

En cuanto a la **perspectiva metodológica**, la presente implica una teoría fundamentada, pues las teorías y conceptos surgirán desde los datos cualitativos obtenidos. Se aplicarán en la presente, las técnicas de entrevista y el análisis documental, elaborándose un cuestionario de entrevista para la primera técnica. Estas técnicas contribuirán a la confiabilidad y respaldo de la información cualitativa.

Asimismo, desde la **perspectiva práctica**, la presente se fundamenta en la modificatoria de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, a efectos que la misma no vulnere el derecho al debido proceso, específicamente el derecho a la defensa de los demandados en un proceso constitucional de tutela de derechos contra resoluciones judiciales.

Adicionalmente, el **objetivo general** de la investigación se circunscribe en: Determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional.

Finalmente, se plantearon los siguientes **objetivos específicos**: (i) examinar doctrinal y jurisprudencialmente el contenido de la garantía del debido proceso (ii) evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, (iii) establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional y; (iv) evaluar una propuesta

de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Finalmente, después de un exhaustivo análisis realizado a lo largo de la investigación es que se propone como **hipótesis** que la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando la garantía del Debido Proceso, siendo su forma de afectación al derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida.

II. MARCO TEÓRICO

A efectos de dotar la presente de relevancia jurídica, tenemos que, como **antecedentes internacionales**, Aguirre (2008) en su tesis **concluye** que el debido proceso son los derechos inherentes de los sujetos, reconocidos por la Constitución Política de Estado, destinadas a procurar la igualdad entre los mismos, respetando las garantías fundamentales, obteniendo de los órganos jurisdiccionales un proceso transparente.

Castro (2008), **concluye** en su tesis que el debido proceso permite que nadie pueda ser juzgado sin antes establecer las reglas de juego, a efectos que nadie pueda ser juzgado sin ser escuchado y eventualmente ser vencido en juicio aplicando las formalidades de ley.

Ramírez (2006), **concluye** que el debido proceso se debe de comprender como un límite a la actividad del Estado, pues está conformado por un serie de requisitos que deben observarse en cualquier instancia procesal con el objetivo de que los sujetos procesales sean capaces de defender correctamente sus derechos ante cualquier acto por parte del aparato estatal.

Cruz (2011), **concluye** que el debido proceso es una garantía de doble aspecto: sustantivo y procesal, a efectos de que las personas sean procesadas de acuerdo a formalidades, durante todos los estadios procesales.

Ramírez (2009), **concluye** que el debido proceso es aquel conjunto de derechos que hace posible que los procesos sean equitativos, y se desarrollen en un plazo razonable. Su vigencia debe estar plenamente garantizada por un Estado Constitucional de Derecho.

En cuanto a los **antecedentes a nivel nacional**, Valdéz (2020), en su tesis **concluye** que el debido proceso se trata de garantías constitucionales que buscan la protección de los justiciables, para de esa forma llevar a cabo una correcta administración de justicia.

Ahora bien, Ramírez (2021) **concluye** que la posibilidad de que el juez pueda resolver sin escuchar a la otra parte en los procesos constitucionales que trae el NCPC es una de las novedades que trae este cuerpo normativo, pues lo que se busca precisamente es restituir inmediatamente la libertad de una persona, no demandarla.

Asimismo, Vega (2018), **concluye** que el debido proceso es una garantía de carácter procesal, cuyo objetivo es alcanzar un juicio ajustado a ley, evitando cualquier arbitrariedad que pudiese suscitarse en el interior del proceso. Los elementos que lo conforman suelen ser variados, pudiendo agregarse nuevas garantías. Sostiene este autor además, que el debido proceso en sus inicios ha tenido protagonismo en un ámbito jurisdiccional, o vale decir, en los procesos judiciales como los civiles, penales, administrativos, etc.; sin embargo, este debido proceso no está exento en los procedimientos administrativos o precontenciosos, llegándosele a llamar incluso, debido procedimiento, adaptándose claro, las circunstancias pertinentes. Por otro lado, se ha cuestionado el hecho de que el debido proceso pueda afectar la autonomía de los órganos jurisdiccionales o instancias estatales, pero justamente el debido proceso tiene que entenderse como aquel límite para salvaguardar los intereses de los procesados.

Por su parte, Figueroa & Piélagos (2022) **concluye** que el debido proceso se debe concebir como aquel conjunto de derechos o garantías mínimas que se deben observar en todo proceso judicial, ya sea civil, penal, contencioso, etc., con el objetivo de no transgredir derechos fundamentales, pues de lo contrario se estaría vulnerando normativa no sólo nacional, sino interional a través de tratados internacionales, teniendo carácter incluso universal. He así la finalidad de que los juzgadores y operadores jurídicos respeten esta garantía.

A forma de adentrarnos al tema objeto de la investigación, Barranzuela (2021) en su mismo artículo **concluye** que en estos procesos constitucionales contra resolución judicial, el NCPC establece que no se notifica con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial,

apreciándose el carácter unilateral en el proceso de habeas corpus o habeas data, por ejemplo. En esa línea de ideas, es de mencionar que la jueza constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la Dra. Karina Fiorella Apaza del Carpio ha dispuesto la inaplicación de lo anterior mencionado, es decir, el segundo párrafo del artículo 5 y 32.4 del NCPC, y ha decidido correr traslado a cada uno de los magistrados demandados, en garantía a su derecho al debido proceso, concretamente, a su derecho a la defensa. Dentro de los fundamentos para correr traslado de la demanda, señala de que el hecho de ser parte de un proceso constitucional, debe estar asegurado el derecho a la defensa del demandado; ello al margen de referirnos a la correcta configuración de la relación jurídica procesal constitucional y el debido emplazamiento a la parte demandada. A forma de conclusión de lo anterior mencionado, hemos de mencionar que un órgano jurisdiccional ya ha inaplicado el segundo párrafo del artículo 5 y 32.3 del NCPC.

Ciertamente, Liñan (2021) **concluye** el hecho de que son los propios magistrados quienes puedan, en efecto, dar mayores alcances sobre la resolución objeto de demanda (en este caso de habeas corpus) y porque no, incluso dar mayor entendimiento y contexto legal acerca de la resolución emitida. Es decir, nos encontramos ante una posible vulneración al derecho de defensa de los magistrados, cuyas resoluciones judiciales se impugnan a través de procesos constitucionales como el habeas corpus o el amparo, cuando hay que considerar que deberían ejercer su derecho a la contradicción, como parte del principio a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso. En suma, el Juzgado Constitucional de Arequipa puso de manifiesto esta falencia a través de la Resolución N.º01 de la causa tramitada bajo el Expediente N°385-2021-0-0401-JR-DC-01 correspondiente a un Habeas Corpus, aplicando el mencionado Control Difuso contra el segundo párrafo del artículo 5 del NCPC e inaplicándola al caso en concreto. El hecho de buscar mayor celeridad al prescindir de la notificación a los demandados genera vulneración al derecho de defensa. La referida celeridad no tiene que ser un obstáculo, máxime

cuando incluso los propios magistrados cuentan con su casilla electrónica o correo institucional -a propósito de la virtualidad-, a efectos de que se les pueda correr traslado válidamente. A forma de conclusión, se coincide con la decisión adoptada por la Magistrada del Juzgado Constitucional de Arequipa en su auto admisorio, pues a efectos de configurar una relación jurídico válida, es menester que los demandados -en este caso los Magistrados- puedan ejercer el derecho a la defensa.

Finalmente, a efectos de determinar las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ramírez (2021) **concluye**, en cuanto a los procesos de tutela de derechos, que se prohíbe el rechazo liminar de las demandas, situación que no ocurría con la antigua norma de la materia, y esto con la finalidad de tener mayor accesibilidad de la justicia constitucional. Otra reforma necesaria de mencionar es la apelación por salto, esto es, recurrir al Tribunal Constitucional si se verifica, durante el proceso, una inacción o desprotección del derecho fundamental involucrado.

En suma, Arias (2021) **concluye**, que el eje de la reforma es la atenuación de la residualidad, el brindar acceso a la defensa pública gratuita y la incorporación de la oralidad en los procesos constitucionales. Se tiene también, que en el proceso de habeas corpus, se creará un proceso especial cuando se trate de detenciones y de afectación a la integridad personal, facultado al juez a personarse in situ, a efectos de disponer, si así fuese necesario, la inmediata libertad; se modifica además, la variación de la competencia del juez, siendo competente ahora, el juez constitucional. Otra reforma a señalar, es la demanda de amparo contra resolución judicial, toda vez que, ahora, con el NCP, la misma se interpondrá ante la Sala Superior Constitucional, quien actuará como primera instancia, siendo la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema quien actuará como jurisdicción de segunda instancia, y para, eventualmente, vía Recurso de Agravio Constitucional, sea el Tribunal Constitucional el que resuelva en última instancia, invocando para ella una vista de la causa.

El Diario Gestión (2021) manifiesta que el Poder Judicial ya ha planteado demanda de inconstitucionalidad sobre diversos artículos del aludido código sustantivo, entre ellos, el segundo párrafo del artículo 5, argumentando que se vulneran el derecho a la defensa, a la autonomía judicial, y el principio de separación de poderes.

En el **plano local**, y dado a que es una ley relativamente nueva - específicamente publicada el 23 de julio de 2021-, se tiene que no fue posible ubicar antecedentes en este aspecto.

En esa línea, constituye necesario desarrollar las **teorías y enfoques** conceptuales de este trabajo de investigación. En ese sentido, es menester señalar que el debido proceso vendría a hacer todo ese conjunto de reglas procesales y no procesales al que está inmerso un proceso de la actividad estatal, sea cual sea su jerarquía, pues lo que prima es tener un proceso limpio de vicios.

En cuanto a la **primera categoría**, Rescia (2013) concluye que el debido proceso en general, está instaurado como garantía constitucional y derecho humano. Tiene un carácter dual, primero, sirve de garante para el adecuado funcionamiento del aparato judicial y segundo, que guarda relación con el respeto a otros derechos fundamentales.

Vega (2018) en su tesis **concluye** que el objetivo del debido proceso no es otra cosa que la conformación de determinados elementos básicos para poner en marcha la justicia al caso en concreto.

Robledo-Maza (2018) **concluye** que el debido proceso es una significativa garantía para evitar la arbitrariedad en aquel espacio donde se decidan derechos o intereses jurídicamente protegidos.

Vega Becerra & Cubas Becerra (2018) **concluye** que el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Estado, que engloba diversas garantías procesales para un proceso en general.

Por último, el Congreso de la República (2022) sostiene que el debido proceso no sólo debe ser concebido como un derecho constitucional, sino además, como un derecho fundamental. En otras palabras, es un derecho exigible de los individuos al Estado de derecho. Es precisamente que, mediante el debido proceso el Estado garantiza que todas las etapas del proceso se lleven a cabo de forma correcta y regular. En efecto, el debido proceso observa los principios y presupuestos mínimos con los que debe contar un proceso para asegurar no sólo al justiciable un resultado legítimo, sino además a todas las partes procesales. Asimismo, el derecho a la defensa garantiza que todo ordenamiento jurídico dote de las herramientas necesarias a cada parte a efectos que esta sea llamada, oída y vencida en un proceso, ya sea en instancia jurisdiccional o administrativa; es decir, que la intervención de las partes no sólo esté garantizada sino también que se desarrolle de una manera ideal a través del contradictorio, de modo que no represente una desigualdad procesal entre las partes intervinientes en un proceso. A saber, este derecho a la defensa debe tener tres características: es un derecho reconocido constitucionalmente; debe contar con principios básicos procesales como la inmediación y, la justicia y; debe ser equitativo. En suma, también es de mencionar a la tutela jurisdiccional, el cual comprendería: el derecho de acción, el derecho de contradicción y el derecho al debido proceso.

En cuanto a la **segunda categoría**, el Estudio Echeopar (2021), opina que la incorporación de la norma (segundo párrafo del artículo 5 del NCPC) contraviene el derecho a la defensa de los jueces que emitieron la resolución objeto de impugnación en un proceso de amparo o habeas corpus, dado que si no son notificados, es poco probable que tomen conocimiento de dicho proceso y puedan ejercer el derecho a la defensa. Por otro lado, la incorporación del artículo 32.4 aplicará incluso a los procesos de habeas corpus, por lo que el Poder Judicial no podrá ejercer su derecho a la defensa, incentivando inclusive la presentación innecesaria de demandas.

Por otro lado, Barranzuela (2021), **concluye** que uno de los procesos constitucionales que más se ha visto afectado con la publicación del Nuevo Código Procesal Constitucional (en adelante NCPC) es el de Habeas Corpus, pues se insertan una serie de reformas que hace necesario que los operadores jurídicos tomen conocimiento acertadamente.

Asimismo, (La Ley, 2021) **señala que**, las diferencias entre estos códigos radica en, por ejemplo, la implementación de una audiencia única en los procesos constitucionales, los cambios de competencia, la prohibición de rechazo liminar y el principio de unilateralidad en el proceso de hábeas corpus. Del mismo modo, se evalúa la etapa precontenciosa en el hábeas data, las modificaciones de las reglas aplicables al proceso de cumplimiento, los cambios de competencia en el proceso de acción popular, así como la legitimación activa en el proceso de inconstitucionalidad.

A efectos de profundizar el particular, queremos detenernos en la aludida Resolución N.º01 de la causa tramitada bajo el Expediente N.º385-2021-0-0401-JR-DC-01, pues en ella, la Dra. Carpio (2021) **concluye** que el principio de Supremacía de la Constitución, consagrado en la Carta Magna establece que la misma prevalece sobre todo cuerpo normativo. En concordancia con ello, la misma Constitución establece que, de haber compatibilidad entre lo dispuesto por esta y por una norma de menor garantía, se prefiere la primera. En ese sentido, habría incompatibilidad entre lo manifestado en el segundo párrafo del artículo 5 del NCPC y el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, siendo que este último establece como principio y garantía de la función jurisdiccional, el de no ser privado al derecho a la defensa. En líneas generales, se tiene que en un proceso constitucional (precisamente) debe garantizarse el derecho a la defensa de las partes demandadas, permitiéndosele conocer el hecho objeto de imputación; esto por supuesto, enmarca otros derechos, como por ejemplo el hecho de poder elegir a un abogado de su libre elección, el libre ejercicio de la defensa,

al margen de la participación de la procuraduría pública respectiva (si el demandado tiene la calidad de funcionario), etc. Ello traería a colación una evidente contravención al artículo 139.14 de la Constitución Política de Estado. Por otro lado, el hecho de correr traslado de la demanda a la parte demandada en aplicación del control difuso ayudaría a la celeridad, que precisamente hace alusión el NCPC. Líneas precedentes se hace alusión a la incompatibilidad de la Constitución con normas de menor jerarquía, y es precisamente lo que señala el artículo VII del Título Preliminar del NCPC, y en concordancia con ello, es de recalcar, la adecuada configuración de la relación jurídica procesal constitucional y el debido emplazamiento con la demanda, ello pues, constituye aspectos esenciales y trascendentales a efectos que emitir pronunciamiento de fondo. Se hace necesario, pues, de la aplicación de la facultad excepcional del Control Difuso, inaplicándose el segundo párrafo del artículo 5 del NCPC, disponiéndose así el emplazamiento a los demandados. A manera de conclusión, ya ha habido una resolución -específicamente un auto admisorio- que aplica el control difuso, resolviendo la inaplicación del segundo párrafo del artículo 5 y 32.4 del NCPC, y, por tanto, emplazando a los demandados a fin de que hagan uso del derecho a la defensa y al debido proceso, prescritos en la Constitución Política del Perú.

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional (2021) ya ha inaplicado en un caso concreto (Exp.02748-2019-PHC/TC) lo dispuesto en el segundo párrafo por, precisamente, estar inmerso en la afectación al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva referidos en el artículo 139.3 y 139.14 de la Constitución.

Por último, el Estudio Echeconpar (2021) alega que, a la fecha, ya hay tres demandas de inconstitucionalidad presentadas por el Colegio de Abogados de la Libertad, por el Poder Ejecutivo y por la presidenta del Poder Judicial, dos de las cuales ya fueron desestimadas por el Tribunal Constitucional, quedando sólo en trámite la del Poder Judicial, siendo

esta quizá la oportunidad en que el máximo intérprete de la Constitución analice los temas de fondo de la controversia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Acerca del tipo de investigación, ésta **será básica**, descriptiva, **de enfoque cualitativa** y de campo o sobre el terreno y, finalmente, de diseño transeccional o transversal con no experimental, haciendo uso del método de la teoría fundamentada. Puesto que, tiene como objetivo central determinar el grado de afectación a la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 (segundo párrafo) y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

La investigación básica o fundamental, tal como señala Rodríguez (2020), busca conocer la realidad, para de esta forma poder contribuir a una sociedad más avanzada y que responda mejor a los retos a los que se ve enfrentados la humanidad en general.

Por otro lado, Arias (2021) señala que la investigación descriptiva se encarga del análisis de las características de una sociedad o población sin ocuparse de las relaciones que hubiere entre ellas, o vale decir, que lo que hace es definir, clasificar, dividir o resumir. Por ejemplo, mediante medidas de posición o dispersión.

En concordancia con lo antes señalado, Álvarez-Gayou Jurgenson, y otros (2009) señalan que el fin de una investigación cualitativa es explicar, predecir, describir o explorar la causa o la naturaleza de las relaciones entre la información aún no estructurada. La finalidad de una investigación cualitativa son los resultados inductivos antes que los deductivos.

Por su parte, en cuanto al diseño de estudios transversales, Hernández (2011) lo define como el diseño de una investigación cuyas características son la observación, de forma individual, que mide una o más características (variables), en determinado momento. La información de un estudio transversal se recoge en el presente y, algunos casos, de características pasadas o experiencias de los individuos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización enmarca un aspecto importante dentro de una investigación con enfoque cualitativo, toda vez que su uso permite el análisis y, por ende, la interpretación de los datos obtenidos.

Como alega CABRERA (2005), es la propia persona que investiga quien dota de significado a los resultados de su trabajo o investigación. Uno de los puntos importantes a tener en cuenta es la forma en como se recoge la información y se organiza. Para ello distinguiremos entre categorías y las subcategorías.

En tal sentido, y tal como ya se ha mencionado, la **primera categoría** de la presente investigación es el debido proceso, siendo su **subcategoría** la doctrina y la jurisprudencia; siendo que, como **segunda categoría** tenemos la incorporación de los artículos 5 (segundo párrafo) y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo su **primera subcategoría** las implicancias negativas que esta incorporación conllevaría en la práctica; como **segunda subcategoría** el establecer las principales diferencias entre el Nuevo Código Procesal Constitucional y el reformado Código Procesal Constitucional y; **tercera subcategoría**, el evaluar una propuesta de modificatoria a los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se enmarca tanto en la norma como en la jurisprudencia nacional relacionada al tema objeto de investigación, esto es, tanto en el propio articulado como en la forma que ésta afectaría al debido proceso en los procesos constitucionales de tutela de derechos, ya sea habeas corpus, habeas data, amparo, etc.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes de la investigación a realizarse, serán 07 abogados, quienes serán entrevistados para la recolección de los datos cualitativos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** que serán empleadas en la presente son: el análisis documental y el instrumento de entrevista, entendiéndose la primera, según UV.ES (2014) como un trabajo intelectual que da como resultado un producto que procede como un medio de búsqueda entre el documento primigenio y el usuario que solicita cierta información. El calificativo de intelectual es dado a que el investigador debe interpretar dicha información para luego sintetizarlo.

Ahora bien, con respecto a los **instrumentos**, se circunscriben en el cuestionario de la entrevista y la guía de análisis documentario, el cual contiene las unidades de análisis, categorías y subcategorías, análisis e interpretación del objeto materia de estudio, permitiendo así el manejo de los datos que se han obtenido, en conjunto con las respuestas de los entrevistados, para su análisis respectivo.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de esta investigación se regirá desde la observación de la realidad problemática, además del modo de recolección de la información, siendo que se empleará la técnica de análisis documental y como instrumento la ficha documental. De ahí que, este último estará referido a la siguiente unidad de análisis: 3 antecedentes internacionales; 8 antecedentes nacionales y 1 sentencia emitida por el único Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuya materia es el proceso constitucional de habeas corpus.

Se debe precisar, que para la recopilación de información se ha hará uso del material bibliográfico encontrado en la biblioteca virtual de la universidad, así como de las bases de datos de otras instituciones, todo ello correspondiente a estudios previos, doctrina, y jurisprudencia nacional y comparada. Lo mencionado se plasmará en la bitácora de análisis, la cual será elaborada para la presente investigación.

Por otro lado, se entrevistarán a 7 abogados del ámbito nacional, haciendo uso de la entrevista y el cuestionario del mismo, por lo que, de los datos obtenidos se realizará un análisis. Asimismo, se elaborarán tablas para la presentación de los datos cualitativos obtenidos, los cuales serán analizadas en el acápite de resultados y discusión, orientados al objeto de estudio de esta presente investigación.

Por último, la presente culminará con conclusiones y recomendaciones que corresponden al desarrollo de la tesis.

3.7. Rigor científico

La información a extraerse será confiable para su unificación y realización de la presente investigación. De tratamiento de dicha información se elaborarán teorías que amplíen el conocimiento ya existente sobre el objeto de estudio, con la categorización y su análisis. El rigor científico será apoyado por validadores que aprobarán el instrumento consistente en un cuestionario de preguntas.

3.8. Método de análisis de información

Tal como se ha manifestado, se ha aplicado procedimientos, lineamientos en la recopilación de información a fin de que sean analizados e interpretados en base al objeto de estudio de las categorías y subcategorías establecidas; a través de los siguientes métodos de análisis de la información que lo amparan: Método analítico, el cual admitirá el estudio a profundidad de manera separada del objeto de estudio de las categorías materia de investigación; para posteriormente llegar a una conclusión confiable tras la composición de ideas. Adicionalmente; el Método comparativo, ya que permitirá contrastar la información recolectada de la jurisprudencia de Ecuador, Chile y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la jurisprudencia constitucional peruana, cumpliendo –de esa forma– con los objetivos planteados. De la

misma forma; el Método hermenéutico, porque admitirá la realización de una reflexión interpretativa sobre la figura jurídica del debido procedimiento en la jurisprudencia constitucional peruana. Y, por último; el Método inductivo – deductivo, en razón de que se efectuará construcciones cognitivas sobre el debido proceso y su afectación a través de la incorporación de ciertas normas en el Nuevo Código Procesal Constitucional, es decir, de lo general a lo particular y viceversa.

3.9. Aspectos éticos

La ética se ha tomado en cuenta en cada aspecto o proceso de la realización de la presente investigación, esto es, desde su inicio, su ejecución y su eventual culminación. La información por obtenerse será debidamente citada de acuerdo a las normas APA (séptima edición); teniendo que los investigadores, en este caso mi compañera y yo, se preocuparán por el cumplimiento de los lineamientos académicos que posee la Universidad, teniendo a las buenas y correctas prácticas como eje rector en la realización de todo el proceso de la actividad investigativa.

En suma, estos aspectos éticos se ven reflejados en la originalidad de esta investigación con fines académicos; haciendo precisión que todos los datos que contiene la investigación serán auténtica y verdadera, en vista de que los datos cualitativos que se obtendrán serán de la utilización de instrumentos debidamente validados a juicio de expertos.

Para culminar, se ha salvaguardado los derechos de los investigadores, en relación a los estudios previos, jurisprudencia y doctrina examinados, los cuales han sido válidamente corroborados por el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la realización de la presente investigación, se llevó a cabo la aplicación de un análisis documentario por lo que, en cuanto a doctrina, se ha recurrido a libros; y en lo que respecta a jurisprudencia, se ha trabajado con fundamentos de sentencias tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de analizar, desde distintos sentidos, el concepto del debido proceso. También se empeló cuestionario de preguntas, siendo los entrevistados abogados litigantes y especialistas en Derecho Constitucional.

Con respecto al **objetivo específico N°01**, éste está referido a examinar doctrinal y jurisprudencialmente el contenido de la garantía del debido proceso, para cuyo efecto se ha realizado el siguiente cuadro:

TABLA 1: Examen de doctrina y jurisprudencia

Examinación doctrinal y jurisprudencial del contenido de la garantía del debido proceso		
Aspectos	Contenido doctrinal	Contenido jurisprudencial
Debido proceso	(Castro, 2021) en su diccionario jurídico señala que el debido proceso , según la doctrina es “un derecho fundamental de carácter procesal que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho a la defensa, el derecho probar, entre otros) que evitan	El Tribunal Constitucional , a través del Exp.00579-2013-PA/TC, señala que el debido proceso dentro de la perspectiva formal, cuya afectación es materia de la presente, comprende toda una gama de derechos que conforman su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido,

que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso, o se vean menoscabados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. Con similar criterio, Luis Marcelo de Bernardis define al debido proceso como “el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para no hacer imposible la aplicación de la justicia en un caso concreto”.

(Galvez, 2005), por su parte, señala que, cuando se hace referencia al derecho a un **debido proceso**, se afirma la presencia de un derecho continente en cuyo interior coexisten derechos fundamentales que garantizan y reconocen un sujeto de derecho dentro de un proceso. Así, serán expresiones del derecho continente -esto es, el debido proceso-, el de ser emplazado válidamente, contar con un juez competente, contradecir en un plazo razonable, de ser

el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. La no observancia de cualquiera de estos derechos, convierte al proceso en uno no regular, dando pie de ejercer labores de control constitucional.

Por su parte, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la **Corte Suprema de Justicia de la República**, a través de la casación N°5734-2013-Tacna, manifiesta que el **debido proceso**, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

procesado en base a reglas previamente establecidas, el derecho a probar o acceder a los medios impugnatorios, etc.

(Varillas, 2005), señala que, se entiende por **debido proceso**, desde un ámbito procesal, a aquella situación en la que se garantizan los derechos de una persona al libre acceso a la justicia, a presentar pruebas, a acceder a un juez natural, de ejercer la defensa, a no ser procesado en una jurisdicción que no sea la predeterminada, a no ser sometido a procesos diferentes a los regulados por ley, de obtener una sentencia o resolución fundada en derecho, tener acceso a los medios impugnatorios que están regulados, a la no posibilidad de reabrir procesos que tienen la calidad de cosa juzgada, a que se ejecute efectivamente una resolución judicial, etc.

Derecho a la defensa y contradicción	(Castro, 2021), señala que el derecho a la defensa es uno de los derechos constitucionales procesales más importantes, reconocido en el	El Tribunal Constitucional , a través del Exp.01230-2002-AA/TC, manifiesta que, el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el
---	--	---

inciso 14) del artículo 139 de la Constitución, pues en virtud de él, se asegura que los sujetos procesales, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su situación, no queden en estado de indefensión.

(Varillas, 2005), considera que el **derecho de defensa**, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de derechos fundamentales y desligado de la función judicial, a fin de poner en marcha su aplicación y observancia en el ámbito administrativo y entre particulares.

(Mesinas & Sosa, 2005), señalan que, en cuanto a la **contradicción**, es aquella posibilidad de criticar y analizar resoluciones judiciales que se expiden en un proceso también es integrante del debido proceso. Se trata pues, de un derecho básico, que sirve para una adecuada defensa

seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por incorrectos actos de los órganos jurisdiccionales, de acceder a los medios regulados para el ejercicio a la defensa de sus intereses y derechos legitimados.

Por su parte, la Sala Civil Permanente de la **Corte Suprema de Justicia de la República**, a través de la casación N°2605-2017, señala, en cuanto a la **contradicción**, que el emplazamiento con el escrito de demanda es la facultad para contestar las mismas y prima el ejercicio del derecho a la contradicción y este derecho solo nace o se manifiesta con el emplazamiento contra a quien se ha accionado, por lo que se desprende que una y otras facultades son distintas, mediando entre ellas una relación lógica de fuente a derecho.

procesal. De esta forma, el derecho a la defensa se encuentra estrechamente vinculado al derecho de contradicción (frente a una parte contraria), no puede negarse que también hay la posibilidad de oponerse a lo resuelto por el juez.

De esa forma, digamos que se puede analizar las diferentes resoluciones que emanen en un proceso, a través de, por ejemplo, escritos y apelaciones. Este derecho asegura que exista tolerancia por parte de los juzgadores con respecto a los litigantes o partes del proceso sin que medie ningún tipo de represalia.

Cabe mencionar, que este análisis y crítica no implica insultar de ningún modo lo resuelto por el juez, ni mucho menos desobedecer su mandato.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	(Castro, 2021), señala que la tutela jurisdiccional efectiva incluye como uno de sus elementos esenciales es el de acceso a los órganos jurisdiccionales, a través del cauce del ejercicio de	El Tribunal Constitucional , a través del Exp.763-2005-PA/TA, señala que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual los sujetos procesales pueden acceder a
--	--	---

la acción, que involucra la atribución que posee toda persona de acudir al órgano jurisdiccional para que éste, a través de la prestación del servicio de impartir justicia al que está obligado, resuelva un conflicto de intereses o una incertudumbre jurídica.

(Galvez, 2005), señala que, cuando se emplea el concepto de **tutela jurisdiccional efectiva**, hace referencia a aquella seguridad jurídica que brinda el Estado de Derecho. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso, pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia.

los órganos jurisdiccionales, ello sin perjuicio del tipo de pretensión invocada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En amplio sentido, la tutela jurisdiccional efectiva permite también, que lo que ha sido judicialmente resuelto mediante resolución tenga validez en su ejecución. Es decir, que no solo se persigue garantizar la participación o acceso al justiciable a los diferentes mecanismos (o procesos) que establece el ordenamiento jurídico dentro de los supuestos habilitados para cada tipo de pretensión, sino que se busca asegurar que, tras el resultado obtenido por el juzgador, pueda verse una mínima dosis de eficacia.

Por su parte, la Sala Penal Transitoria de la **Corte Suprema de Justicia de la República**, a través de la casación N°1032-2016, señala que la **tutela jurisdiccional efectiva** comprende aquel derecho de obtener, para este caso de los magistrados, una resolución (como sentencia) debidamente justificada y como lo ha manifestado la jurisprudencia, es un

derecho de obtener de parte de los órganos jurisdiccionales una resolución debidamente razonada, motivada, acorde a derecho y conforme a las pretensiones planteadas en su oportunidad por las partes procesales.

Interpretación: Contenido de la garantía al debido proceso

De la presente tabla, a partir del examen de la doctrina y jurisprudencia, se tiene que el contenido de la garantía al debido proceso, comprendería: el derecho a la defensa y contradicción y, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otras garantías está ampliamente tratado tanto en libros y tratados nacionales como en jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República a través de sus sentencias, recalando la importancia de observar y respetar esta garantía al interior de un proceso judicial o administrativo, pues de ello dependería respetarse derechos fundamentales como la libertad, el trabajo, etc.

Fuente: Elaboración propia del autor

Con respecto al **objetivo específico N°02**, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, para cuyo efecto se han realizado las siguientes tablas.

En relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 2: Afectación del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 1: ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Si se estaría afectando la tutela jurisdiccional de los magistrados a quienes demandaron ya que no van a poder contestar ellos mismos, quien mejor que ellos para responder por la resolución judicial que ellos mismos expidieron.	Creo que sí se estaría afectando porque los magistrados demandados deben ser los que contradigan y expliquen las razones que motivaron su fallo. Pero creo que esta contradicción también la podría delegar a la Procuraduría si tiene bastante carga procesal.	Si. Porque todo el demandado tiene derecho a ser oído y defenderse.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Si, por cuanto se restringe parte del contenido de la tutela jurisdiccional que es acudir a la instancia judicial a fin de ser escuchado y resolver una	Creo que sí porque es necesario que se le emplace con la demanda a los jueces, en este caso.	Considero que si se estaría vulnerando dicho principio toda vez que la tutela jurisdiccional efectiva protege justamente a la parte

incertidumbre jurídica de
manera objetiva

procesal en instancia
judicial.

Entrevistado 7

Si se estaría vulnerando
en este caso de los
jueces, pues es necesario
que ellos sean parte del
proceso.

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que todos los entrevistados concuerdan en que si se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque los demandados no podrían contestar la demanda y se vulneraría la garantía al debido proceso que se debería respetar en instancia judicial. Sin embargo, el segundo entrevistado alega que podría ser la procuraduría -previa delegación- quien conteste la demanda si el magistrado posee una elevada carga procesal.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 3: Afectación del derecho a la defensa con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 2: ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Si se estaría afectando el derecho a la defensa, porque necesariamente procuraduría tiene los criterios que tuvo el juez para expedir la resolución judicial. Debería ser parte de sus labores el darse un tiempo para responder las demandas.	Si estaría afectado el derecho a la defensa ya que quien mejor que él para responder por su decisión.	Correcto. Se afecta.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Sí, el juzgador para resolver debe escuchar ambas versiones que generan debate procesal y actuados los medios de prueba resuelve objetivamente.	Claro que sí, el derecho a la defensa comprende el poder absolver los cargos formulados en contra del demandado.	Si se está afectando, porque no van a poder contestar la demanda que se ha formulado en su contra.

Entrevistado 7
Claro que si se estaría afectando, pues no van a

tener como formar parte de un proceso en el que justamente han sido demandados, y puede que la procuraduría no tenga los criterios por los cuales el juez decidió de tal forma.

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que los entrevistados han coincidido en que se estaría afectando el derecho a la defensa como derecho constitucional que conforma el debido proceso. Sin embargo, el primer y séptimo entrevistado manifiestan que la Procuraduría Pública no podría tener los mismos criterios que tuvo el juez al momento de resolver.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 4: Afectación del derecho a la configuración de una relación jurídico procesal válida con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 3: ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Si se estaría afectando esta configuración puesto que normalmente en un proceso la persona a la que se le emplaza es la que debería responder la demanda, haciendo sus descargos y hasta adjuntando medios probatorios.	Si, ya que no se vería jurídicamente correcto que demanden a una parte y sea una procuraduría quien conteste y ejerza el derecho a la defensa. Debería contestar el propio magistrado como demandado.	Si se afecta por que no se establece la correspondencia de partes.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Si, solo con el emplazamiento a la contraparte se configura la relación jurídico procesal de aquellos que tuvieron una relación sustantiva previamente, si no se emplaza debidamente la contraparte no absuelve y por consiguiente no se	La relación jurídico procesal válida justamente sirve para relacionar a la parte demandante con la parte demandada en un proceso, entonces si se estaría afectando este derecho.	Si, problema que sólo se solucionaría emplazando a los demandados y dándoles la oportunidad a que absuelvan la demanda y presenten los medios probatorios que consideren necesario.

producirá la relación
jurídico procesal.

Entrevistado 7

Claro que sí, dado a que
la relación jurídico
procesal sólo se
establece si el
demandado forma parte
del proceso, caso
contrario no existiría este
derecho.

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que los entrevistados concuerdan en que si se estaría vulnerando la relación jurídico procesal que caracteriza a los procesos en la instancia que sean, pues manifiestan que se debería permitir que los demandados en los procesos constitucionales de tutela de derechos sean quienes absuelvan traslado y manifestar lo que a su derecho les convenga.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 5: Otras implicancias negativas con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 4: ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Principalmente que la procuraduría del Poder Judicial no tenga los razonamientos o criterios que el juez a quien se demandó tuvo para expedir la resolución judicial objeto de proceso, y por lo tanto no haya una contestación de demanda eficaz.	Que, al no tener la procuraduría las razones por la que el magistrado falló de tal manera, se ejerza una defensa debida, por lo que podría perjudicar incluso la imagen de los magistrados al declarar fundada una demanda de amparo contra resolución judicial, por ejemplo.	El abuso de los medios de defensa constitucionales.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Violación al debido proceso que tiene el nivel de ser un derecho constitucional.	La sobrecarga de la Procuraduría Publica del Poder Judicial.	Que la Procuraduría Publica pueda ejercer deficiente defensa a los magistrados.

Entrevistado 7
Que la Procuraduría no pueda tener los criterios de motivación que el juez tuvo a la hora de resolver.

Interpretación

De la presente tabla se ha observado que los entrevistados han concordado en que, en general, se estaría afectando al debido proceso, sin embargo, el primer, segundo, sexto y séptimo hacen hincapié en que otra implicancia negativa sería el desconocimiento de los criterios que tuvieron los jueces al momento de resolver, lo que podría causar indefensión en el proceso que se ha llevado en contra de estos; el tercero hace referencia al abuso de los medios de defensa; el cuarto alega violación al debido proceso al ser un derecho constitucional y el quinto señala como implicancia negativa la sobrecarga de la Procuraduría Pública.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

Con respecto al **objetivo específico N°03**, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional, para cuyo efecto se ha realizado la siguiente tabla:

TABLA 6: Comparación del Código Procesal Constitucional anterior y Código Procesal Actual

Aspecto	Nuevo Código Procesal Constitucional	Código Procesal Constitucional
Trámite y admisión de la demanda en los procesos constitucionales de Tutela de Derechos.	Se prohíbe el rechazo liminar de las demandas a fin de garantizar un mayor acceso a la justicia constitucional (art.6)	El juez podía rechazar de forma liminar la demanda (art.47)
Audiencia en el proceso	Se incorpora la realización de una audiencia única dentro del plazo de treinta días hábiles una vez admitida a trámite la demanda, pudiendo incluso, resolver en esta diligencia la controversia que ha sido de su conocimiento (art.12).	La realización de la audiencia dependerá del juez a efectos que las partes procesales para realizar los esclarecimientos que considere necesarios (art.53)
Interposición de demanda en otros idiomas	Considerada en este nuevo código como un derecho del justiciable el de presentar las demandas en su lengua originaria, si es que ella predomina en el lugar donde se la interpone (art.2)	No se hace mención en este código sobre la posibilidad de interponer la demanda en otros idiomas distinto al castellano.

que no sea el castellano		
Ejecución de sentencia	Contempla la posibilidad de una apelación por salto cuando la parte considera que no se está ejecutando o no se esté ejecutando correctamente la sentencia (art.22)	No contempla la posibilidad de una apelación por salto en ejecución de sentencia.
Creación de un proceso especial, Detención arbitraria y participación <i>in situ</i> del Juez	El Juez podrá constituirse <i>in situ</i> en los casos donde se haya realizado una detención arbitraria y se creará un proceso especial o incidente al interior del proceso (art.34)	No se hace mención de esta particular participación por parte del Juez ni tampoco sobre la creación de un proceso especial
Competencia del Juez en el proceso de Habeas Corpus	Es el Juez Constitucional el competente en el proceso de Habeas Corpus (art.29)	Es el Juez Penal el competente en el proceso de Habeas Corpus (tercera disposición final de la Ley)
Instancias en el proceso de Amparo	La Sala Superior es competente en Primera Instancia para conocer los procesos de amparo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema es competente en segunda instancia, mientras que, el	El Juzgado actúa como órgano de primera instancia, la Sala Superior como segunda instancia, y el Tribunal Constitucional como órgano concededor de los recursos de agravio constitucional. (art.18 y 51)

	Tribunal Constitucional es competente para conocer los recursos de agravio constitucional. (art.24 y 42)	
Amparo	Añade el supuesto de una vulneración de un derecho fundamental a partir de una resolución judicial (art.5) y también procede en defensa del derecho a la igualdad, a la libertad, del trabajo, del honor, etc. (art.44)	El proceso de amparo sólo procede en defensa del derecho a la igualdad, a la libertad, del trabajo, del honor, etc. (art.37)
Votos para un Precedente vinculante	Incluye la posibilidad que el Pleno del Tribunal Constitucional pueda crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante. (art. VI del Título Preliminar)	No menciona la posibilidad acerca de los precedentes vinculantes.
Amicus Curiae	Contempla la posibilidad de la participación por parte de la ciudadanía en el proceso objeto de controversia, previa invitación de los órganos jurisdiccionales. (art. V del Título Preliminar)	No menciona la posibilidad de dicha participación por parte de la ciudadanía.

Interpretación: Diferencias entre los códigos

De la presente tabla orientada a comparar los códigos procesales constitucionales se tiene que los cambios, aunque no muchos, son sustanciales y están orientados a disminuir la residualidad al recurrir a los procesos constitucionales y de esta manera ser

más accesible a la justicia constitucional. A saber, los cambios sustanciales que se han hecho están referidos a: la admisión de las demandas como la prohibición del rechazo liminar de la misma, la obligatoriedad de una audiencia única, la presentación de la demanda en idioma distinto al castellano, la ejecución, competencia, el supuesto de una vulneración de un derecho fundamental a partir de una resolución judicial en los procesos de amparo, la creación de un proceso especial en los procesos habeas corpus, la incorporación del amicus curiae, las instancias en los procesos de amparo y los votos para la conformación de un precedente vinculante.

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Para este objetivo también se ha trabajado con cuestionario de preguntas y; en relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados, tenemos las siguientes tablas:

TABLA 7: Apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos

Pregunta 5: ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>Por un lado está bien, lo que ha querido el legislador es disminuir esa “residualidad” para acceder al proceso constitucional, es decir, que el proceso constitucional no sea algo excepcional, y con esta prohibición del rechazo liminar lo pone de manifiesto, para el justiciable estaría, pero por otro lado hay que entender que al admitirse siempre la demanda generaría más carga en el Poder Judicial.</p>	<p>Me parece correcto ya que los justiciables van a poder acceder de manera más abierta a la justicia constitucional, sólo sería cuestión de ampliar la cantidad de juzgados en esta materia debido a la demanda de esta especialidad.</p>	<p>El rechazo liminar es negativo porque al ser un tema de derechos humanos debe prevalecer el principio de favorum procesus.</p>

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
El acceso a la tutela jurisdiccional constitucional es para todos, considero que podría acarrear una mayor carga procesal.	Generaría una elevada carga procesal para los juzgados constitucionales.	Definitivamente acarrearía mayor carga procesal en los juzgados competentes.

Entrevistado 7

Opino que el juez si debería poder rechazar liminarmente la demanda dado a que los juzgados constitucionales se van a llenar de carga procesal.

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que los entrevistados coinciden en que generaría más carga en los juzgados de la competencia, sin embargo, la segunda entrevistada alega que de todas maneras se deberían crear juzgados que puedan abastecerse y; el tercer entrevistado manifiesta que debe prevalecer el principio de favorum procesus.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 8: Opinión de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional

Pregunta 6: ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Me parece que está bien ya que las partes van a poder oralizar o informar lo que a su derecho les convenga.	Opino que no perjudicaría ni beneficiaría, salvo por los litigantes que van a poder informar lo que les convenga.	La vista de la causa es muy importante porque aporta datos a los juzgadores.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
El derecho de doble instancia siempre ha sido importante, a fin de que se corrobore que la sentencia emitida por el ad quo sea objetiva, cuidando de la predictibilidad.	Está bien porque la oralidad hoy en día debería primar en los procesos, y eso se ve reflejado en los informes que los abogados puedan solicitar.	Sería buena oportunidad para que los litigantes ofrezcan su informe oral.
Entrevistado 7	Estaría bien que prime la oralidad pues con la vista de la causa podrían los abogados presentar su informe.	
Interpretación		

De la presente tabla se puede observar que los entrevistados concuerdan en que las partes procesales a través de sus abogados puedan oralizar lo que a su derecho les convenga en la actuación de la vista de la causa, sin embargo, la segunda entrevistada manifiesta que no perjudicaría ni beneficiaría.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 9: Otras diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 7: ¿Qué otras diferencias, cree usted, que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>La actuación como primera instancia de la Sala Superior en los procesos constitucionales. Ahora la Corte Suprema actuará como segunda y el Tribunal Constitucional con recurso de agravio de agravio constitucional. Otra diferencia sería también el “amicus curiae”, aquella posibilidad que las personas ajenas al proceso formen parte del mismo dando su opinión acerca de la controversia.</p>	<p>La interposición de medios impugnatorios, ahora ya no necesitará de sustentar los mismos, lo cual no me parece correcto ya que habrá apelaciones sin fundamentos lo cual incrementará la carga procesal de los juzgados en la materia; otra diferencia es la participación de personas que no forman parte del proceso.</p>	<p>En el nuevo hay mayor tutela del presunto afectado.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>La existencia de audiencias en el trámite actual.</p>	<p>Se está incluyendo la posibilidad de que las personas ajenas al proceso formen parte de la controversia a través de</p>	<p>Ha cambiado la redacción en la procedencia de la medida cautelar, además los precedentes vinculantes ahora</p>

la figura del “amicus curiae” necesitan los 5 votos del pleno del Tribunal Constitucional.

Entrevistado 7

Con este nuevo código procesal está primando la oralidad ya que se implementa la obligatoriedad de la vista de la causa, además de la participación de los ciudadanos en la controversia.

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que casi todos los entrevistados tienen posiciones variadas en lo que respecta a las diferencias entre un Código y otro, a saber, el primer entrevistado hace hincapié a la actuación de la Corte Suprema como segunda instancia y la participación de personas ajenas en el proceso; la segunda entrevistada manifiesta sobre la no sustentación de las pruebas en los medios impugnatorios y también, al igual que el primero, señala sobre la participación de personas ajenas en el proceso; el tercer entrevistado señala una mayor tutela del presunto afectado; el cuarto entrevistado alega la existencia de audiencias en el trámite actual; el quinto entrevistado, al igual que los dos primeros, hace referencia a aquella posibilidad de que las personas ajenas al proceso formen parte de la controversia; la sexta entrevistada señala sobre la redacción en la procedencia de la medida cautelar y que ahora los precedentes vinculantes ahora necesitan los 5 votos del pleno del Tribunal Constitucional mientras que, la séptima entrevistada manifiesta sobre la oralidad al implementarse la obligatoriedad de la vista de la causa y también hace mención del *amicus curiae*.

Con respecto al **objetivo específico N°04**, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

En relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 10: Opinión acerca de que, si se emplaza al demandado, ya no se transgrede el derecho de defensa y otros derechos

Pregunta 8: ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que no, ya que estos tres aspectos permiten justamente que el demandado, en este caso el juez pueda contestar la demanda de acuerdo a sus criterios y razonamientos.	No sólo con el emplazamiento, sino con darle la posibilidad al demandado de contestar en persona la demanda y hacer los descargos que crea convenientes.	Cierto pues otorga derecho de defensa ab initio.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Considero que no.	No ya que estos tres derechos contenidos en el debido proceso permiten no vulnerar el derecho fundamental a la defensa del demandado, en este caso los jueces.	Considero que ya no se estaría transgrediendo estos derechos.

Entrevistado 7

Opino que ya no ya que el
emplazamiento habilita
justamente estos
derechos.

Interpretación

De la presente tabla se observa que todos los entrevistados coinciden en que, con el emplazamiento de la demanda, ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 11: Opinión acerca de una propuesta de modificación al Código en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos

Pregunta 9: ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No estaría mal que se cambie la norma en ese aspecto, creo que el propio magistrado ayudaría a que de alguna forma no se emitan sentencias fundadas de amparo contras las resoluciones judiciales.	Me parece que sería lo correcto e idóneo que sea el propio magistrado quien conteste la demanda, haga sus descargos y presente los medios probatorios que crea conveniente para su defensa.	Me parece positivo.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Sería fabuloso, se estaría protegiendo el derecho de defensa de la contraparte.	Me parece correcto que se les emplace a los jueces con la demanda.	Si me parece correcto que ahora se les corra traslado a los demandados.
Entrevistado 7		
Considero que así debió ser desde que se hizo la presente norma.		

Interpretación

De la presente tabla se puede observar que a los entrevistados les parece correcto una propuesta que se contemple la modificación de estos artículos, en el sentido de que se les corra traslado de la demanda a los magistrados y sean ellos quienes contesten la demanda.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

TABLA 12: Implicancias positivas de la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional

Pregunta 10: A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
La principal implicancia positiva es que ahora los magistrados ejercerán su legítimo derecho a la defensa, derecho que el Estado reconoce en la Constitución Política del Perú.	Que ahora los jueces a quien se les demanda sean quienes contesten la demanda de acuerdo a su derecho a la defensa.	Se establecería una relación jurídico procesal válida y sin desbalances.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Conllevaría a un proceso REGULAR libre de cuestionamientos.	Que los jueces contesten la demanda de acuerdo a sus criterios.	Que no se vulnere el debido proceso.

Entrevistado 7
Que la Procuraduría no genere indefensión a los magistrados demandados.

Interpretación
De la presente tabla se puede observar que nuestros entrevistados concuerdan en que traería implicancias positivas pues, a saber, el primer entrevistado manifiesta

que el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa, el mismo que está reconocido en nuestra Constitución Política de Estado; el tercer entrevistado alega que se establecería una relación jurídico procesal válida; el cuarto entrevistado señala que conllevaría a un proceso regular; el quinto entrevistado aduce que los magistrados podrán absolver de acuerdo a sus criterios; la sexta entrevistada manifiesta que así, no se vulnerará el debido proceso y; por último, la séptima entrevista aduce que la Procuraduría no generaría indefensión a los magistrados demandados.

Fuente: Entrevistas a los especialistas

DISCUSIÓN

En relación al **objetivo general** de la investigación se circunscribe en: Determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional.

En lo que respecta al **primer objetivo específico**, referido a examinar doctrinal y jurisprudencialmente el contenido de la garantía del debido proceso (véase tabla 1); Del examen de la doctrina y jurisprudencia, se tiene que el contenido de la garantía al debido proceso, y lo que ello comprendería para la presente problemática: el derecho a la defensa y contradicción y, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está ampliamente tratado tanto en libros y tratados nacionales como en jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República a través de sus sentencias, recalcando la importancia de observar y respetar esta garantía al interior de un proceso judicial o administrativo, pues de ello dependería respetarse derechos fundamentales como la libertad, el trabajo, etc. Apoyando el objetivo con trabajos previos analizados, se debe citar a Valdéz (2020), quien en su tesis **concluyó** que: el debido proceso se trata de garantías constitucionales que buscan la protección de los justiciables, para de esa forma llevar a cabo una correcta administración de justicia. Por su parte, en la misma orientación, Rescia (2013), **señaló** que: que el debido proceso en general, está instaurado como garantía constitucional y derecho humano. Tiene un carácter dual, primero, sirve de garante para el adecuado funcionamiento del aparato judicial y segundo, que guarda relación con el respeto a otros derechos fundamentales.

Por otro lado, en lo que respecta al **segundo objetivo específico**, que estuvo referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se pudo observar de las entrevistas realizadas a los especialistas (ver tablas 2, 3, 4 y 5), que estos concuerdan en que si se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y a la configuración de una relación jurídico procesal válida toda vez que los demandados no podrían contestar la demanda ni podrían formular el contradictorio, vulnerándose así la garantía al debido proceso que se debería respetar en instancia judicial. Apoyando el objetivo con trabajos previos analizados, se debe citar a Figueroa & Piélagó (2022) quien **concluyó** que: el debido proceso se debe concebir

como aquel conjunto de derechos o garantías mínimas que se deben observar en todo proceso judicial, ya sea civil, penal, contencioso, etc., con el objetivo de no transgredir derechos fundamentales, pues de lo contrario se estaría vulnerando normativa no sólo nacional, sino interional a través de tratados internacionales, teniendo carácter incluso universal. He así la finalidad de que los juzgadores y operadores jurídicos respeten esta garantía. Por su parte, el Estudio Echeopar (2021), opina que la incorporación de la norma (segundo párrafo del artículo 5 del NCPC) contraviene el derecho a la defensa de los jueces que emitieron la resolución objeto de impugnación en un proceso de amparo o habeas corpus, dado que si no son notificados, es poco probable que tomen conocimiento de dicho proceso y puedan ejercer el derecho a la defensa. Por otro lado, la incorporación del artículo 32.4 aplicará incluso a los procesos de habeas corpus, por lo que el Poder Judicial no podrá ejercer su derecho a la defensa, incentivando inclusive la presentación innecesaria de demandas.

En lo que respecta al **tercer objetivo específico**, que estuvo referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional; **del análisis documentario** referido a las comparaciones entre los códigos procesales derogado y actual, (véase tabla 6), se tiene que los cambios, aunque no son muchos, si son sustanciales y están orientados a disminuir la residualidad al recurrir a los procesos constitucionales y de esta manera ser más accesible a la justicia constitucional. A saber, los cambios sustanciales que se han hecho están referidos a: la admisión de las demandas como la prohibición del rechazo liminar de la misma, la obligatoriedad de una audiencia única, la presentación de la demanda en idioma distinto al castellano, la ejecución, competencia, el supuesto de una vulneración de un derecho fundamental a partir de una resolución judicial en los procesos de amparo, la creación de un proceso especial en los procesos habeas corpus, la incorporación del *amicus curiae*, las instancias en los procesos de amparo y los votos para la conformación de un precedente vinculante. Este objetivo **también se trabajó con cuestionario de preguntas**, por lo que se pudo observar de las entrevistas realizadas a los especialistas (ver tablas 7, 8 y 9), que otras diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional están referidos a: la actuación de la Corte Suprema como segunda instancia y la participación de

personas ajenas en el proceso; la no sustentación de las pruebas en los medios impugnatorios y la participación de personas ajenas en el proceso; una mayor tutela del presunto afectado; la existencia de audiencias en el trámite actual; la redacción en la procedencia de la medida cautelar y que ahora los precedentes vinculantes ahora necesitan los 5 votos del pleno del Tribunal Constitucional y; la oralidad al implementarse la obligatoriedad de la vista de la causa. Apoyando el objetivo con trabajos previos analizados, se debe citar a Ramírez (2021), quien **concluyó que:** en cuanto a los procesos de tutela de derechos, que se prohíbe el rechazo liminar de las demandas, situación que no ocurría con la antigua norma de la materia, y esto con la finalidad de tener mayor accesibilidad de la justicia constitucional. Otra reforma necesaria de mencionar es la apelación por salto, esto es, recurrir al Tribunal Constitucional si se verifica, durante el proceso, una inacción o desprotección del derecho fundamental involucrado. Por su parte, (La Ley, 2021) **señaló que:** las diferencias entre estos códigos radica en, por ejemplo, la implementación de una audiencia única en los procesos constitucionales, los cambios de competencia, la prohibición de rechazo liminar y el principio de unilateralidad en el proceso de hábeas corpus. Del mismo modo, se evalúa la etapa precontenciosa en el hábeas data, las modificaciones de las reglas aplicables al proceso de cumplimiento, los cambios de competencia en el proceso de acción popular, así como la legitimación activa en el proceso de inconstitucionalidad.

En lo que respecta al **cuarto y último objetivo específico**, referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional; de la entrevistas realizada a los especialistas (véase tablas 10, 11 y 12), se pudo observar que los entrevistados consideran necesario que se modifiquen estos artículos, pues alegan que así el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa, el mismo que está reconocido en nuestra Constitución Política de Estado; asimismo, también se establecería una relación jurídico procesal válida; por otro lado, conllevaría a un proceso regular; en suma, los magistrados podrán absolver de acuerdo a sus criterios; no se vulnerará el debido proceso y; por último, la Procuraduría no generaría indefensión a los magistrados demandados. Apoyado con lo que manifiesta El Diario Gestión (2021), el Poder Judicial ya ha planteado demanda de inconstitucionalidad sobre diversos artículos del aludido código sustantivo, entre ellos, el segundo párrafo del artículo 5,

argumentando que se vulneran el derecho a la defensa, a la autonomía judicial, y el principio de separación de poderes. Por último, el Estudio Echeconar (2021) alega que, a la fecha, ya hay tres demandas de inconstitucionalidad presentadas por el Colegio de Abogados de la Libertad, por el Poder Ejecutivo y por la presidenta del Poder Judicial, dos de las cuales ya fueron desestimadas por el Tribunal Constitucional, quedando sólo en trámite la del Poder Judicial, siendo esta quizá la oportunidad en que el máximo intérprete de la Constitución analice los temas de fondo de la controversia.

Con el análisis de la discusión expuesta se confirma la **hipótesis** planteada en la investigación, esto es, que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional sí se estaría afectando la garantía del Debido Proceso, siendo su forma de afectación al derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional está afectando la garantía del Debido Proceso, siendo su forma de afectación al derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida, los cuales son derechos fundamentales que deben necesariamente respetarse al interior de un proceso para que éste sea regular y acorde a un Estado Constitucional de Derecho.

SEGUNDO: Del examen doctrinal y jurisprudencial del contenido de la garantía del debido proceso se pudo determinar que tanto autores e instancias judiciales como el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República recogen ampliamente en doctrina y jurisprudencia -respectivamente-, la importancia de observar esta garantía al interior de un proceso. Este derecho no sólo está prescrito en el ordenamiento jurídico nacional, sino también, en tratados internacionales, pues el debido proceso es un derecho continente en sí, que engloba una serie de derechos como a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a ser oído, etc., y que revisten de carácter constitucional, por lo que deben ser observancia obligatoria para todo operador jurídico, así como para los legisladores.

TERCERO: Luego de evaluadas las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se tiene que la incorporación de los aludidos artículos está vulnerando derechos como a la tutela jurisdiccional efectiva, a la defensa y transgrede a la configuración jurídico procesal que posee cada proceso, pues no se está permitiendo el contradictorio por parte de los magistrados que han sido demandados mediante un habeas corpus o un amparo.

CUARTO: Establecidas las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional, se tiene que los cambios sustanciales que se han hecho están referidos a: la admisión de las demandas como la prohibición del

rechazo liminar de la misma, la obligatoriedad de una audiencia única, la presentación de la demanda en idioma distinto al castellano, la ejecución, competencia, el supuesto de una vulneración de un derecho fundamental a partir de una resolución judicial en los procesos de amparo, la creación de un proceso especial en los procesos habeas corpus, la incorporación del amicus curiae, las instancias en los procesos de amparo y los votos para la conformación de un precedente vinculante.

QUINTO: Luego de evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se tiene que es de suma importancia reformar los aludidos artículos a efectos que se disponga el traslado de la demanda a los magistrados que han sido demandados con el objeto de que los mismos absuelvan traslado. Sin embargo, se ha determinado también que este acto de contestación se pueda delegar justamente a la Procuraduría Pública del Poder Judicial si el magistrado demandado posee elevada carga procesal en su judicatura.

VI. RECOMENDACIONES

Al legislador: **i)** reformar los artículos materia de investigación, disponiendo el emplazamiento a los demandados, en este caso, a los magistrados que resolvieron la causa objeto de impugnación, **ii)** dejar expedita la vía a efectos que los magistrados deleguen la facultad de responder la demanda a la Procuraduría del Poder Judicial y **iii)** tomar en consideración los resultados a los que se arribó con la presente investigación, específicamente, en el apartado de examen doctrinal y jurisprudencial del contenido a la garantía al debido proceso, pues no sólo está ampliamente recogido por autores sino por jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República, los cuales constituyen precedentes acerca del debido proceso y la importancia de observar el mismo al interior de un proceso a fin de no vulnerar derechos fundamentales que revisten carácter constitucional como el derecho a la defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva.

A los órganos jurisdiccionales: a ser observador en todo momento del contenido de la garantía al debido proceso y tomar las acciones pertinentes a efectos que las partes del proceso no se vean vulneradas con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional; acciones como por ejemplo aplicar el control difuso y emplazar a los demandados -respetando su derecho a la defensa y configurando una relación jurídico procesal válida- hasta que los legisladores reformen estos articulados de este código adjetivo.

VII. PROPUESTA

Se determinaron posibles acciones para garantizar el respeto al debido proceso, las cuales nacieron como iniciativa propia de los mismos autores de la investigación y como propuesta de parte de los especialistas que se entrevistaron, de los cuales se pueden señalar los siguientes:

- i. Reformar los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional a efectos que se les emplace a los magistrados que han sido demandados mediante amparo o habeas corpus.
- ii. Disponer la delegación expresa de la facultad del acto de contestación por parte de los magistrados hacia la Procuraduría Pública a efectos que esta absuelva traslado si los jueces poseen elevada carga procesal en su judicatura.
- iii. Los magistrados apliquen el control difuso y dispongan el emplazamiento de la demanda a los jueces demandados a efectos que estos absuelvan traslado mientras no se reformen los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

REFERENCIAS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (2012). INTRODUCCIÓN. En C. L. Arroyo *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos.* (pág. 7). Lima: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Aguirre, H. S. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES.* Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR .
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo García, C. Á., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2009). *La investigación cualitativa.* Obtenido de La investigación cualitativa: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Arias, C. (26 de Julio de 2021). *Reformas en el Nuevo Código Procesal Constitucional.* Obtenido de Estudio Muñiz: <https://estudiomuniz.pe/reformas-en-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional/>
- Arias, E. R. (02 de Febrero de 2021). *Investigación descriptiva.* Obtenido de Investigación descriptiva: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Auto del Tribunal Constitucional , EXP. N.º 02748-2019-PHC/TC (Tribunal Constitucional 15 de Octubre de 2021).
- BARRANZUELA, E. C. (1 de Octubre de 2021). *¿Cuáles son las reformas del hábeas corpus en el Nuevo Código Procesal Constitucional?* Obtenido de ¿Cuáles son las reformas del hábeas corpus en el Nuevo Código Procesal Constitucional?: <https://lpderecho.pe/reformas-habeas-corpus-nuevo-codigo-procesal-constitucional-edhin-campos/>
- CABRERA, F. C. (2005). CATEGORIZACIÓN Y TRIANGULACIÓN COMO PROCESOS DE VALIDACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Theoria*, 11. Obtenido de CATEGORIZACIÓN Y

TRIANGULACIÓN COMO PROCESOS DE VALIDACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.

Carpio, K. F. (18 de Agosto de 2021). Auto Admisorio. *EXP. 00385-2021-0-0401-JR-DC-01*.

Castro, E. L. (2021). El debido proceso. En E. L. Castro, *Diccionario Jurídico* (págs. 239-240). Lima: Lex & Iuris Editorial .

Castro, E. L. (2021). El Debido Proceso. En E. L. Castro, *Diccionario Jurídico* (págs. 239-240). Lima: Lex & Iuris.

Castro, K. V. (2008). *Violación al Debido Proceso como Causal del Procedimiento de Revisión Penal: Reflexiones Acerca de su Procedencia*. San José: Universidad de Costa Rica.

Congreso de la República. (2022). *El Debido Proceso Legal*. Lima: Congreso de la República.

Cruz, S. C. (2011). *La garantía de Debido Proceso y el derecho a la doble instancia en los Concejos de Guerra Extraordinario*. Ciudad de México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México.

Diario Gestión. (5 de Noviembre de 2021). *Poder Judicial presenta demanda contra Congreso por nuevo Código Procesal Constitucional*. Obtenido de Poder Judicial presenta demanda contra Congreso por nuevo Código Procesal Constitucional: <https://gestion.pe/peru/politica/poder-judicial-presento-demanda-contra-congreso-por-nuevo-codigo-procesal-constitucional-nndc-noticia/>

Estudio Echeconpar . (15 de Diciembre de 2021). *TC DESESTIMA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL “NUEVO” CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL: 3 A FAVOR Y 3 EN CONTRA*. Obtenido de TC DESESTIMA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL “NUEVO” CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL: 3 A FAVOR Y 3 EN CONTRA: <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-tc-desestima-demanda-de-inconstitucionalidad-contra-el-nuevo-codigo-procesal-constitucional-3-a-favor-y-3-en-contra.html>

Estudio Echeconpar. (23 de Julio de 2021). *COMENTARIOS AL "NUEVO" CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de COMENTARIOS AL "NUEVO" CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL: <https://www.echeconpar.com.pe/publicaciones-comentarios-al-nuevo-codigo-procesal-constitucional.html>

Figueroa, C. G., & Piélagos, M. W. (2022). “ *LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO - IQUITOS 2020*. Iquitos: Universidad Científica del Perú.

Galvez, J. M. (2005). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En G. Jurídica, *La Constitución Comentada tomo II* (págs. 496-497). Lima: Gaceta Jurídica SA.

Hernández, V. H. (2011). *Capítulo 9: Diseño de estudios transversales*. Obtenido de Capítulo 9: Diseño de estudios transversales : [https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1721§ionid=115929954#:~:text=El%20dise%C3%B1o%20de%20estudios%20transversales,\)%2C%20en%20un%20momento%20dado.&text=El%20estudio%20transversal%20proporciona%20estimaciones%20de%20prevalencia%20e](https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1721§ionid=115929954#:~:text=El%20dise%C3%B1o%20de%20estudios%20transversales,)%2C%20en%20un%20momento%20dado.&text=El%20estudio%20transversal%20proporciona%20estimaciones%20de%20prevalencia%20e)

La Ley. (17 de Noviembre de 2021). *Nuevo Código Procesal Constitucional: ¿Cuáles son los aportes y obstáculos en el acceso a la justicia constitucional?* Obtenido de Nuevo Código Procesal Constitucional: ¿Cuáles son los aportes y obstáculos en el acceso a la justicia constitucional?: <https://laley.pe/art/12320/nuevo-codigo-procesal-constitucional-cuales-son-los-aportes-y-obstaculos-en-el-acceso-a-la-justicia-constitucional>

Liñan, L. A. (20 de Septiembre de 2021). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL RECIENTEMENTE PUBLICADO CONTINÚA SIENDO MATERIA DE CUESTIONAMIENTO: ESTA VEZ POR EL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA*. Obtenido de NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL RECIENTEMENTE PUBLICADO CONTINÚA SIENDO MATERIA DE CUESTIONAMIENTO: ESTA VEZ POR EL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA:

<https://cms.law/es/per/publication/nuevo-codigo-procesal-constitucional-recipientemente-publicado-continua-siendo-materia-de-cuestionamiento-esta-vez-por-el-juzgado-constitucional-de>

Mesinas, M. F., & Sosa, S. J. (2005). Análisis y crítica de las resoluciones judiciales. En G. Jurídico, *Constitución Comentada tomo II* (pág. 617). Lima: Gaceta Jurídica SA.

Ramírez, C. M. (25 de Mayo de 2021). ¿Qué es lo nuevo en el nuevo Código Procesal Constitucional? (R. LP, Entrevistador)

Ramírez, C. M. (21 de Mayo de 2021). *LP - Pasión por el Derecho*. Obtenido de Estos son los cambios que trae el Nuevo Código Procesal Constitucional: <https://lpderecho.pe/congreso-aprueba-reforma-codigo-procesal-constitucional-conoce/>

Ramírez, M. A. (2009). *El debido proceso*. Madrid: OPINIÓN JURÍDICA.

Ramírez, S. G. (Diciembre de 2006). *El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002

Rescia, V. M. (2013). ELDEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. En V. M. Rescia, *ELDEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS* (pág. 34). San José.

Robledo-Maza, S. (2018). LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL ARBITRAJE. *Pirhua*, 35.

Rodríguez, P. D. (17 de Septiembre de 2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Obtenido de Investigación básica: características, definición, ejemplos: <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>

- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *idehpucp*, 25.
- UV.ES. (2014). *Tema 5.- Análisis documental* . Obtenido de Tema 5.- Análisis documental : https://www.google.com/search?q=analisis+documental+tesis&rlz=1C1ALOY_esPE932PE932&oq=analisis+documental+&aqs=chrome.2.69i57j0i512l9.9732j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Valdéz, C. A. (2020). *LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR LA DESVINCULACIÓN PROCESAL*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Varillas, C. B. (2005). Derecho a la Defensa. En G. Jurídica, *Constitución Comentada tomo II* (pág. 580). Lima: Gaceta Jurídica SA.
- Vega Becerra, R., & Cubas Becerra, A. (2018). *EL PROCESO INMEDIATO Y SU FUNCIONAMIENTO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PERÚ*. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO .
- Vega, M. I. (2018). *“LA UNIVERSALIZACION DEL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO COMO EXPRESIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO”*. Lima: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA.
- VEGA, M. I. (2018). *LA UNIVERSALIZACION DEL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL ESTADO COMO EXPRESIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO*. Lima: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA.

ANEXOS

ANEXO N°01: Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La afectación a la garantía del debido proceso a nivel constitucional.	<i>¿de qué forma afecta a la garantía del debido proceso la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?</i>	¿Cuáles son los alcances doctrinales y jurisprudenciales de la garantía al debido proceso?	Determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional.	Examinar doctrinal y jurisprudencialmente el contenido de la garantía del debido proceso.	Debido proceso	Doctrina y Jurisprudencia
		¿Qué implicancias jurídicas conlleva la incorporación de los artículos 5 (segundo párrafo) y 32.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional?		Evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.		Incorporación de los artículos 5 (segundo párrafo) y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
				Establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.		
				Evaluar la propuesta de la modificatoria de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.		Expulsar del ordenamiento jurídico estos apartados normativos.

ANEXO N°02:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Juan Carlos Bustamante Zavala

CARGO/PUESTO: Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Sunat (Intendencia Regional de Piura)

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.
- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.
9. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
10. A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°03:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Marco Antonio Iyo Valdivia.

CARGO/PUESTO: Docente universitario y litigante particular.

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.

- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a

la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°04:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores de Bacón.

CARGO/PUESTO: Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Tambogrande.

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.

- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.
- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

- 8.** ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.
- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°05:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Leydy Diana Ramos Sosa.

CARGO/PUESTO: Litigante particular.

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.

- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a

la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°06:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Giovani Bruno Cabrera.

CARGO/PUESTO: Funcionaria del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP)

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.

- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a

la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°07:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Elvis John Ayala Ramírez

CARGO/PUESTO: Litigante particular.

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.

- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a

la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°08:

ENTREVISTA – ABOGADO ESPECIALISTA

TITULO: La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

RESPONDABLES: Baca Morán, Emily Karla y; Serquén Campos, José Alonso.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Antonio Enrique Agurto Colina.

CARGO/PUESTO: Litigante particular.

LUGAR: Piura

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

III. GLOSARIO

- Segundo párrafo del Art.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional
Representación procesal del Estado. En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.
- Artículo 32 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
Características procesales especiales del habeas corpus. (...) 4)
Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado
- Debido Proceso: conjunto de reglas procesales destinadas a garantizar un proceso regular.
- Derecho a la Defensa: garantía procesal consagrada en la Constitución Política.
- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: garantía procesal que reviste de carácter constitucional que evita estado de indefensión de los particulares.

- Configuración de una correcta relación jurídico-procesal válida: nexo por el cual permite una contienda regular entre demandante y demandado.

Objetivo específico N°02, éste está referido a evaluar las implicancias negativas de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente.
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos constitucionales de tutela de derechos? Fundamente.
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?

Objetivo específico N°03, éste está referido a establecer las principales diferencias entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?
6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?
7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?

Objetivo específico N°04, éste está referido a evaluar una propuesta de modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a

la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.

- 9.** ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.
- 10.** A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?

ANEXO N°09:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Piura, 23 de enero de 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: “*La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional*”, con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hacer alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Emily Karla Baca Morán
DNI N°46891811

José Alonso Serquén Campos
DNI N°71795417

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

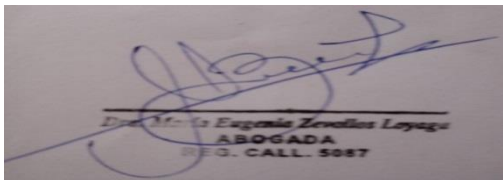
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Zevallos Loyaga , María Eugenia
Grado académico:	Doctora
Mención:	En derecho
Firma:	 Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA REG. CALL. 5087

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.			X	
2. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente			X	
3. ¿Cree usted que con la incorporación de los de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en el proceso constitucional?			X	
4. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo			X	

<p>Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?</p>				
<p>5. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?</p>			X	
<p>6. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?</p>			X	
<p>7. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?</p>			X	
<p>8. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.</p>			X	

<p>9. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.</p>			X	
<p>10.A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?</p>			X	

ANEXO N°10:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Piura, 26 de febrero de 2022

Dr. Calla Colana Godofredo Jorge.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: "*La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional*", con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hacer alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Emily Karla Baca Morán
DNI N°46891811

José Alonso Serquén Campos
DNI N°71795417

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Calla Colana Godofredo Jorge
Grado académico:	Doctor
Mención:	Ciencias de la Educación
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
11. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Fundamente.			X	
12. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Fundamente			X	
13. ¿Cree usted que con la incorporación de los de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en el proceso constitucional?			X	
14. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo			X	

<p>Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso?</p>				
<p>15. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo?</p>			X	
<p>16. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo?</p>			X	
<p>17. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional?</p>			X	
<p>18. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique.</p>			X	

<p>19. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente.</p>			X	
<p>20. A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional?</p>			X	

ANEXO N°11:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Piura, 26 de febrero de 2022

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: "*La afectación de la garantía al debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional*", con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hacer alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Emily Karla Baca Morán
DNI N°46891811

José Alonso Serquén Campos
DNI N°71795417

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado académico:	Doctor
Mención:	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<p>21. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>22. ¿Cree usted que con la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando el Derecho a la defensa al no permitirle el contradictorio? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>23. ¿Cree usted que con la incorporación de los de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional se estaría afectando la configuración de una relación jurídico procesal válida en el proceso constitucional? Explique su respuesta.</p>			x	

<p>24. ¿Qué otras implicancias negativas cree usted que está conllevando la incorporación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional y cómo afectaría ello al debido proceso? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>25. ¿Cuál es su apreciación acerca de la prohibición del rechazo liminar de la demanda en los procesos de tutela de derechos como novedad de este código con respecto al antiguo? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>26. ¿Qué opina de la obligatoriedad de la vista de la causa durante el proceso constitucional como novedad de este código con respecto al antiguo? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>27. ¿Qué otras diferencias cree usted que se presentan entre el antiguo Código Procesal Constitucional y el Nuevo Código Procesal Constitucional? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>28. ¿Cree usted que con el emplazamiento a los demandados ya no se</p>			x	

<p>estaría transgrediendo el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la configuración de una relación jurídico procesal válida en los procesos de tutela de derechos? Explique su respuesta.</p>				
<p>29. ¿Cuál es su opinión acerca de una propuesta que contemple modificación los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el sentido de correr traslado a los demandados en los procesos de tutela de derechos? Fundamente su respuesta.</p>			x	
<p>30.A su criterio: ¿Qué implicancias positivas conllevaría la modificación de los artículos 5 y 32.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional? Explique su respuesta.</p>			x	

ANEXO N°12: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N.°28356

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART.5 DE LA LEY 31307 “NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”

PROYECTO DE LEY

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que confiere al artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

TITULO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 166º de la Constitución Política del Estado; Este proyecto de ley es necesario, debido a que se está vulnerando el derecho a la defensa de los magistrados demandados en los procesos constitucionales de amparo y habeas corpus contra resoluciones judiciales, por lo que, reformándola, deben ser los mismos jueces quienes sean los emplazados y contesten la demanda, siendo facultativo el delegar esa función a la Procuraduría del Poder Judicial previa autorización del magistrado demandado.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Emplazamiento de los magistrados demandados en los procesos de amparo contra resolución judicial y consecuentemente, la contestación de los mismos, pudiendo delegar esa función a la Procuraduría del Poder Judicial.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va implicar ningún gasto al erario nacional. De otro lado, este proyecto generará un mayor beneficio al Estado y a la sociedad, ya que permitirá, en un sentido netamente procesal, que los jueces demandados sean emplazados y puedan absolver lo que a su derecho convenga.